

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2739

Popayán, Cauca, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	SUCESIÓN
Demandante:	MARIA ANGELA GONZÁLEZ HURTADO
Causante:	GLORIA VIVIANA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Radicado:	190014003003-2022-00158-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita que se ordene al señor EDUARDO TIRADO AMADO, en su calidad de secuestre del inmueble ubicado en la carrera 11 N° 52 N° - 70, que proceda a arrendarlo, mientras se tramita el presente asunto.

De acuerdo con lo solicitado, tenemos que el artículo 52 del C.G.P. establece: “**FUNCIONES DEL SECUESTRE.** *El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.*”

*Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.”*

En consecuencia, es claro que dentro de las facultades del secuestre y en uso de la buena administración de los bienes dados en custodia, podrá disponer del arrendamiento del bien inmueble antes descrito, por lo que, si a bien considera, deberá realizarlo y a su vez rendir los informes ante el Despacho de su gestión, conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**DISPONE:**

SEÑALAR que, en uso de la buena administración de los bienes dados en custodia, el secuestre EDUARDO TIRADO AMADO, podrá disponer del arrendamiento del bien inmueble ubicado en la carrera 11 N° 52 N° - 70, si a bien lo considera, para lo cual deberá rendir los informes al Despacho de su gestión, conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**